



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA N° 187

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE
MARÍA NECCY CORRAL DE SERRATO CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO
DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICACIÓN 2018-00119**

En Ibagué Tolima, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezado, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

HUILLMAN CALDERÓN AZUERO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.238.331 de Ibagué y Tarjeta Profesional N°. 102.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

Parte demandada:

Municipio de Ibagué

JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.110.526.968 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional N°. 295.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte demandada municipio de Ibagué.

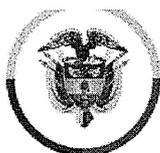
Nación – Ministerio de Educación – FNPSM

A los apoderados de la entidad se les aceptó la renuncia al poder conferido en auto del 23 de abril de 2019 visible a folio 107 del expediente.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con C.c. 80.211.391 de Bogotá D.C. y T.P. 250.292 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional, según poder especial otorgado por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

A esta audiencia comparece la Dra. YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ, identificada con C.C. 40.927.890 de Riohacha, y T.P. 93.902 del C. S. de la J.; a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, según memorial poder de sustitución que allega a esta diligencia.

Ministerio Público: YEISON RENÉ SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **No asistió.**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

En uso de las buenas prácticas judiciales, antes del inicio de esta audiencia, el apoderado judicial de la parte actora manifestó su interés de desistir de las súplicas de la demanda, para lo cual el despacho concede el uso de la palabra a fin que sustente su petición; y en este sentido manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, pero de manera condicionada a no ser condenado en costas, pues actuó de buen a fe y sin temeridad debido a que al momento de presentación de la demanda la jurisprudencia vigente daba lugar a la prosperidad de la misma, lo cual varió abruptamente con la sentencia de unificación del Honorable Consejo de Estado del pasado 25 de abril de este año; igualmente manifiesta que dentro de la facultades concedidas está la de desistir.

El Despacho, previo a pronunciarse sobre su procedencia, corre traslado de la aludida solicitud a los demás sujetos procesales:

Apoderada de FOMAG: SIN OBJECIONES.

Apoderado Municipio de Ibagué: SIN OBJECIONES.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Teniendo en cuenta que el apoderado principal de la parte actora según poder obrante en el proceso a folio 2 c1, cuenta con la facultad expresa de desistir, además de que dicha solicitud está coadyuvada por los apoderados de las entidades demandadas, quienes ostentan esta facultad según los poderes a ellos otorgados, el Despacho en atención a ello y conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP, considera procedente la petición por no haberse emitido sentencia definitiva y por lo tanto, accede a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado judicial.

Así mismo, el Despacho decide no condenar en costas a la parte actora, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 316 del CGP, al no haber oposición y en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala.

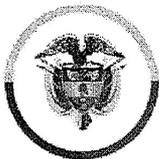
En consecuencia, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Tener por desistidas las pretensiones de la demanda incoada por la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TECERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.



Rama Judicial

República de Colombia

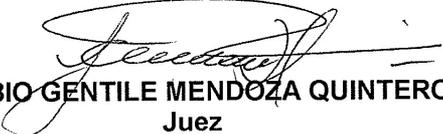
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 03:08 P.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through, but appears to be organized into several paragraphs. Some words like "The" and "and" are visible at the start of lines.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N.º 0187

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandante	MARIA NECCY CORRAL DE SERRATO	
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ	
Radicación	2018-119	
Fecha	JUNIO 25 DE 2019	
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL	
Hora de inicio	3:00 P.M	
Hora de finalización	3:08 P.M	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Juan David Diaz Valencia	1.110.526.968	Aprobado dd. Mun Ibagué	D.F.C. 509 Palacio Municipal	juan david 92 -73@hotmail.com Juridica@Ibague.gov.co		
Miguel Ángel Celis Fariña	16.238.321	Aprobado D.P.C.	Calle 6. 12. 4-36 Barrío La Pola	hs.9monne@hotmail.com	300211480	
Geovanny Haya	40.927.890	Aprobado Fornag	914 3 calle 37 bar 110 Telf. Bombinoblanco	procuraduria@procuraduria.gov.co procuraduria.com.co	300577510	

Secretario Ad Hoc,

